

Rad: 47-001-4189-005-2019-01221-00

Asunto: DECLARATIVO

Demandante EDGAR ARBEY CAMPO GIRALDO

Demandado: DELIA DE JESUS MARTINEZ PINEDA Y OTRO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE Calle 23 No 5-60 Edificio Benavides Macea SANTA MARTA - MAGDALENA 14 de diciembre de 2022.

Viene al Despacho el asunto de la referencia, para que se resuelva el recurso de apelación intentado por el apoderado de la persona demandante.

Lo primero que se advierte, es que nos encontramos ante un proceso de única instancia y, por ende, la sentencia, no es susceptible del recurso de apelación por virtud de lo dispuesto en el artículo 321 del código general del proceso.

Todo lo cual, viene indicado desde el mismo auto admisorio de la demanda y, como si fuera poco no puede desconocerse que el Juzgado es de pequeñas causas civiles.

También viene al Despacho el expediente del asunto de la Referencia, con petición del señor **EDUERD BLADIMIR TELLER FONSECA** C. C. No. 85456460 Santa Marta, quien solicita se le señalen honorarios definitivos por su gestión como perito designado por el Despacho,

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 363 y 364 ibidem, debería señalarse los honorarios al perito en mención, para lo cual, a su vez, se debe tener en cuenta los presupuestos del acuerdo 1852 de 2003 emanado del Consejo Superior de la Judicatura en concordancia con el Decreto 466 de 2000,

Para decidir lo solicitado, se tiene que el artículo 363 del CGP, dice:

Cuando haya lugar a remuneración de honorarios por concepto de un dictamen pericial no se podrán exceder las tarifas señaladas por el Consejo Superior de la Judicatura, ni las establecidas por las respectivas entidades, salvo cuando se requieran expertos con conocimientos muy especializados, caso en el cual el juez podrá señalar los honorarios teniendo en cuenta su prestancia y demás circunstancias.

El Acuerdo 1852 del 2003, del Consejo Superior de la Judicatura, dice sobre el particular:

Rad: 47-001-4189-005-2019-01221-00

Asunto: DECLARATIVO

Demandante EDGAR ARBEY CAMPO GIRALDO

Demandado: DELIA DE JESUS MARTINEZ PINEDA Y OTRO

ARTICULO SEXTO.- Modificar el numeral 6 del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002, el cual quedará así: 6. Peritos. 6.1. Los honorarios que devengarán los peritos evaluadores de bienes serán los siguientes: 6.1.1. Inmuebles urbanos y suburbanos. Si se trata de inmuebles urbanos y suburbanos, los honorarios máximos se fijarán conforme al Decreto 466 de 2000, esto es, aplicando el porcentaje establecido al valor del salario mínimo legal diario vigente, multiplicando su resultado por el número de metros cuadrados del inmueble, construidos o no, y sumando el resultado del rango anterior al siguiente y así sucesivamente, con la reducción que se señala para los estratos socio económicos uno a cuatro, según la tabla que a continuación se establece: Número de metros Cuadrados del inmueble construidos o no Porcentaje que se aplica al valor del salario mínimo legal diario vigente. El resultado se multiplica por el número de metros cuadrados del inmueble. De 0 a 100 15% Superior de 100 a 200 13.5% Superior de 200 a 500 12% Superior de 500 a 1.000 10.5% Superior de 1.000 a 5.000 6% Superior de 5.000 a 10.000 3% Superior a 10.000 1.5%

Parágrafo. Para inmuebles ubicados en estratos socio económicos 1 y 2, se aplicará un descuento del 40% sobre la tarifa asignada; para los estratos 3 y 4 del 30%

El Decreto 466 de 2000 dice:

Artículo 1º. Honorarios para avalúos de inmuebles localizados en suelo urbano. Las tarifas máximas, descendentes en proporción directa al número de metros cuadrados de inmuebles urbanos, que podrán cobrar los evaluadores, cuando sea necesaria su labor para el desarrollo de alguna de las operaciones activas o pasivas de que trata la Ley 546 de 1999, serán las siguientes:

Número de metros cuadrados del Inmueble Avaluado	Porcentaje que se aplicará al valor del salario Mínimos D. Legal Vigente
De 0 a 100	15%
De 100 a 200	13.5%
De 200 a 500	12%
De 500 a 1.000	10.5%
De 1.000 a 5.000	6%
De 5.000 a 10.000	3%
De 10.000 en adelante	1.5%

El predio en mención, aparece situación estrato social 3.

Rad: 47-001-4189-005-2019-01221-00

Asunto: DECLARATIVO

Demandante EDGAR ARBEY CAMPO GIRALDO

Demandado: DELIA DE JESUS MARTINEZ PINEDA Y OTRO

$SMDV = \$ 33.3333 \times 12 = 3.999.99$

$3.999.99 \times 200.7 = 802.797$

Estratos 3, tiene descuento del 40%, luego los honorarios en este caso, quedan en la suma de \$ 561.958

Los honorarios según la norma del Consejo Superior de la Judicatura serian de \$ 561.958 y pese a que se trata de una materia compleja que requiere que el perito emplee toda su capacidad y conocimientos especializados en la materia, y por tanto, los honorarios debe ser reajustados a la realidad, pero en este caso, la labor del perito no se vio opacada por las objeciones, por ello, no se reajustara en este caso, quedando los mismos en la suma de UN MILON DE PESOS (\$ 1.00.000 .oo).

En consecuencia, el Despacho,

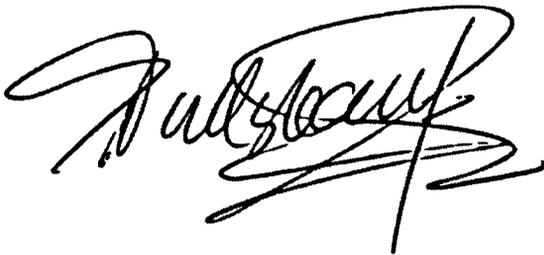
RESUELVE:

PRIMERO: rechazar el recurso de apelación contra la sentencia, por improcedente.

SEGUNDO. De conformidad, con el acuerdo 1852 de 2003 emanado del Consejo Superior de la Judicatura en concordancia con el Decreto 466 de 2000, se señalan los honorarios al perito **EDUARD BLADIMIR TELLER FONSECA** C. C. No. 85456460 en la suma de la suma de UN MILON DE PESOS (\$ 1.00.000 .oo) los que están a cargo de la parte demandante y deberán ser cancelados dentro de los tres (3) días siguientes a notificación de este auto. .

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez



PATRICIA CAMPO MENESES

Rad: 47-001-4189-005- 2020-0058800

Asunto: EJECUTIVO POR PAGO DE SUMAS DE DINERO

Demandante: GUSTAVO CHANG NIETO, CC N° 73.164.685

Demandados: JORGE ELIAS NAVARRO CASTRO, CC No. 72.146.422

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Calle 23 No 5-60 Edificio Benavides Macea
SANTA MARTA - MAGDALENA

14 de diciembre de 2022

Se libró mandamiento de pago a favor del demandante y a cargo del demandado, por la suma de \$ 5,000.000 más los intereses causados y los que se causen en curso del proceso.

El trámite legal de rigor para efectos de notificación a la persona demandada, se surtió por correo electrónico, al amparo del Decreto 806 de 2020, y se constata que transcurrió el término de traslado y guardo absoluto silencio, lo que conlleva que se de aplicación al artículo 440 inciso segundo del C. G. P. que dice:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR, seguir adelante la ejecución contra la persona demandada por la suma de capital e intereses tal como está determinado en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito.

TERCERO: CONCENAR en costas a la parte demandada, para el efecto, se tasa como agencias en derecho la suma de \$ 350.000 incluyase en la liquidación de costas. . -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

PATRICIA CAMPO MENESES

INFORME SECRETARIAL. DIC 13 DE 2022- Informo que dentro de este proceso, la parte actora depreca la terminación por pago total de la obligación, No hay embargo de remanente. ORDENE

HAROLD OSPINO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA

14 DE DICIEMBRE DE 2022

REF: P. EJECUTIVO DE CHEVYPLAN CONTRA LIBIA GARCIA. RAD 2019-1164-00

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con el art. 461 del C G del P, se

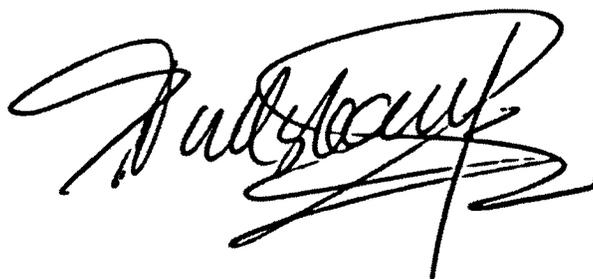
RESUELVE.:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO este proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO; LEVANTAR las medidas cautelares.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Patricia Campo Menezes', with a stylized flourish at the end.

PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. DIC 14 DE 2022. INFORMO QUE ESTA
PENDIENTE FIJAR NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA.ORDENE

HAROLD OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE

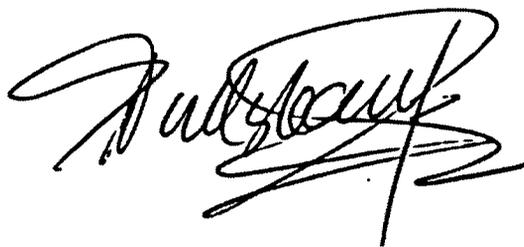
SANTA MARTA

14 DE DICIEMBRE DE 2022.

REF: P.EJECUTIVO DE ISMAEL MIRANDA CONTRA OSCAR
LAZCANO RAD 2021-00023-00

FIJAR COMO NUEVA FECHA para la diligencia propia de este tipo
de procesos el dia 16 de febrero de 2023 a las 9 AM.

NOTIFIQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Patricia Campo Meneses', with a stylized flourish at the end.

PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. DIC 14 DE 2022. INFORMO QUE ESTA
PENDIENTE FIJAR NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA.ORDENE

HAROLD OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE

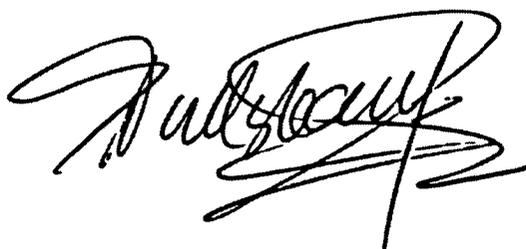
SANTA MARTA

14 DE DICIEMBRE DE 2022.

REF: P.EJECUTIVO DE MARIA LAFAURIE CONTRA SHADIA
CHEDRAUI Y OTRO RAD 2021-697-00

FIJAR COMO NUEVA FECHA para la diligencia propia de este tipo
de procesos el dia 14 de febrero de 2023 a las 9 AM.

NOTIFIQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Patricia Campo Meneses', with a stylized flourish at the end.

PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA